



ESTATUTOS
DEL
CENTRO ORENSANO
DE
MONTEVIDEO

Aprobado Por Resolución del
Poder Ejecutivo de Fecha
30 de Julio de
1951

Fundación y Composición

ARTICULO 1º: Fúndase en Montevideo el CENTRO ORENSANO, integrado por todos los hijos de la provincia de Orense, sus oriundos que lo deseen y las personas que quieran adherirse, según exigencia de los presentes Estatutos.

ART.2º: Son sus fundadores quienes concurren a la reunión efectuada el sábado dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en Yaguarón mil doscientos setenta y uno, y los que se hayan comprometido a aceptar los fundamentos allí aprobados asociándose en el plazo que venció el treinta y uno de marzo del mismo año.

ART. 3º: Los socios se dividirán en tres categorías, a saber: a) Activos, b) Cooperadores, c) Honorarios.

ART. 4º: Los socios activos serán aquellos, que electores y elegibles tengan derecho al usufructo de todos los beneficios y obligaciones que se establecen en este Estatuto y su reglamentación. Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, natural de España o descendiente de padre o madre española.

ART. 5º: Los socios cooperadores serán aquellos que comprendiendo los fines del Centro Orensano y estando de acuerdo con ellos, deseen cooperar financieramente y moralmente al triunfo general del mismo. En las asambleas tendrán derecho a voz pero no a voto, y por iguales razones, no podrán ser elegidos ni electores para los puestos de Dirección.

ART. 6º: Los socios honorarios pueden ser todas las personas ilustres orensanas o de cualquier lugar de la Tierra que, por sus actividades científicas, o artísticas; por su posición humana y social; por el espíritu de paz y cordialidad universales o por cualquier otro aspecto de su labor que venga a favorecer la hermandad entre los hombres, se hagan acreedores a ello.

ART. 7º: La calidad de socio honorario solamente la puede fijar por las tres cuartas partes de sus votos, la Asamblea General, con previa fijación del caso en el Orden del Día de la misma.

LOS FINES DEL CENTRO ORENSANO

ART. 8º: Los fines del Centro Orensano son los siguientes:

- a) Unir a todos los hijos y originarios de Orense Provincia y Capital, en una amplia solidaridad moral y material;
- b) Propender a la elevación de las cosas Orensanas en todos los buenos aspectos de la Cultura, la Justicia, el Derecho y la Libertad;
- c) Descartar hechos y hombres que por su espíritu y su corazón; por su inteligencia y el buen uso que de ella hagan, hayan merecido o merezcan la gratitud de los hombres;
- d) Defender la cultura gallega en todo lo que no menoscabe una justa solidaridad con las demás regiones de España ni con otras naciones que no ofrezcan obstáculos a la fraternidad humana;
- e) Mantener una sección de Informaciones sobre las cosas de Orense y Galicia respecto a la producción artística y científica;
- f) Realizar fiestas bailables, típicas, etc. para recreo de los socios y sus familias.

POSICION DEL CENTRO ORENSANO FRENTE A LA POLITICA

ART. 9º: El Centro Orensano no podrá embanderarse en ideologías políticas o partidarias, religiosas o filosóficas; pero defenderá cuanto propenda al bienestar social y al progreso en todos los buenos aspectos de la palabra.

DEL CAPITAL SOCIAL

ART. 10: El Capital del Centro Orensano será formado por las cuotas de sus asociados, por la contribución espontánea de sus amigos, por donativos extraordinarios que pudiera despertar su prédica, y por fiestas de beneficio que a tal fin se pudieran llevar a efecto.

ART. 11: Los dineros sociales serán depositados en los Bancos que la Directiva determine.

ART. 12: Para el retiro de los fondos a que se refiere el artículo anterior serán necesarias dos de las firmas solidarias de Presidente, Secretario y Tesorero.

ART. 13: La fiscalización y control estará ordinariamente a cargo de la Junta Directiva y la Comisión Fiscal; extraordinariamente por ésta y la Asamblea General.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ART. 14: Son deberes de los asociados:

- a) Defender al Centro cuando fuese injustamente criticado, en cualquiera de sus aspectos;
- b) Velar para que sus autoridades cumplan los deberes estatutarios y cuanto emane de las Asambleas Generales;
- c) Concurrir a los actos programados por la Junta Directiva o subcomisiones que ella nombre para mejor cumplir las obligaciones sociales;
- d) Intervenir en las Asambleas Generales para mejor la gestión de que hablan los Estatutos.

ART. 15: Los Socios que obren contra los deberes de que habla el artículo anterior y perjudiquen material y moralmente al Centro Orensano, podrán ser suspendidos por la Junta Directiva, la que deberá informar de las causas a la primera Asamblea General. La Asamblea General podrá aprobar o desaprobar la determinación de la Directiva y aun expulsar al socio si hallare motivo para ello; y su resolución será inapelable.

ART. 16: El socio que deje de abonar tres meses consecutivos la cuota social perderá ipso facto su calidad de tal.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 17: La Junta Directiva del Centro Orensano se compondrá de once miembros, a saber: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario de Actas, Bibliotecario y tres vocales.

ART. 18: Siete de los miembros de la Junta Directiva, por lo menos, deberán ser naturales o descendientes de la provincia de Orense, entre los cuales deberá estar el Presidente.

ART. 19: La Directiva nombrará de su seno o de entre los asociados, tantas subcomisiones como estime necesarias para el mejor cumplimiento estatutario. Dichas Subcomisiones tendrán carácter consultativo.

ART. 20: La Junta Directiva será elegida anualmente por mitades; el primer año seis titulares y cinco suplentes y al año siguiente los cinco titulares y seis suplentes restantes.

ART. 21: Hará que la Comisión Fiscal, que constará de tres miembros, cumpla su cometido de fiscalizar los valores de la Institución. Esta Comisión se renovará integralmente todos los años.

ART. 22: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando lo estime oportuno. Los dirigentes que falten a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, cesarán en los cargos respectivos debiendo citarse al suplente que corresponda.

ART. 23: Los cargos de la Junta Directiva serán absolutamente gratuitos.

ART. 24: La Junta Directiva, una vez realizadas las elecciones generales, elegirá de su seno en la primera sesión: Presidente y vice, Secretario y Pro Secretario, Tesorero y Pro Tesorero, Secretario de Actas y Bibliotecario.

ART. 25: Para reconsiderar cualquier resolución de la Directiva asentada en las actas, serán necesarias las tres cuartas partes de los votos presentes en sesión; quedando el debate de la misma para tratar en la reunión siguiente.

DEL PRESIDENTE

ART. 26: El Presidente deberá representar a la Institución en todo acto oficial y en cada gestión que tenga lugar ante terceros.

ART. 27: Son sus obligaciones además:

- a) Convocar y presidir las sesiones, o asambleas y velar por los intereses sociales;
- b) Firmar con el Secretario todo lo referente a la entidad, y con el Tesorero, cuanto corresponda a la cuestión financiera y administrativa;
- c) Proceder por su exclusiva cuenta en casos de urgencia, dando cuenta de sus gestiones en la primera sesión de la Junta Directiva;
- d) Votar en caso de empate;
- e) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28: Son sus obligaciones todas las que competen al Presidente, en caso de renuncia, enfermedad o, cualquier forma de ausencia de aquel.

DEL SECRETARIO

ART. 29: Son deberes del Secretario:

- a) Redactar notas para la prensa, Poderes Públicos, etc. y firmarlas junto con el Presidente;
- b) Levantar las actas de la Junta Directiva y Asamblea General, en caso de ausencia del

Secretario de Actas;

- c) Ordenar el registro de socios y vigilar los intereses sociales, dando cuenta al Presidente o a la Junta Directiva de toda cosa anormal.

DEL PRO SECRETARIO

ART. 30: Son deberes sustituir al Secretario en todo caso de ausencia de éste. .

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ART. 31: Son sus deberes:

- a) Levantar las actas en las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- b) Colaborar en todo lo que sea solicitado y posible con la Secretaría General;
- c) Llevar libro de asistencia;
- d) Suplir el Secretario y Pro-Secretario en caso de ausencia de ambos.

DEL TESORERO

ART. 32: Deberá recibir todos los dineros del Centro y ser responsable de ellos; efectuará todos los pagos una vez autorizados por el Presidente mediante su firma; informará a la Directiva o a la Comisión Fiscal, en cualquier momento, sobre la cantidad de fondos y su ubicación, llevará un libro en que se expliquen todas las alternativas de su función, al día.

ART. 33: El Tesorero no podrá tener en su poder más de \$ 50.00 (cincuenta pesos), salvo casos extraordinarios en que deba efectuar pagos por cantidad mayor.

DEL PRO TESORERO

ART. 34: El Pro tesorero tendrá los mismos deberes y atribuciones que el Tesorero en todo caso de ausencia del titular.

DE LOS VOCALES

ART. 35: Los vocales tienen el deber de asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y cumplir cualquier determinación que ella tome respecto a todas y cada una de las partes de estos Estatutos.

DE LA COMISION FISCAL

ART. 36: Son deberes .de la Comisión Fiscal:

- a) Examinar los libros del Centro y cuanto documento tenga relación con la gestión financiera del mismo;
- b) informar, sobre las memorias, Balances e Inventarios que presente la Junta Directiva, valorándolos con su firma si no le hallare defectos;
- c) si hallare situaciones graves en cuanto al manejo de fondos y no tuviera colaboración de la Directiva para corregirlos podrá convocar por su exclusiva cuenta a Asamblea General Extraordinaria, a la que expondrá las referidas situaciones.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 37: Las Asambleas serán constituidas a la hora indicada en la convocatoria y con el orden del día, con el veinte por ciento de los asociados. Pasada una hora de la fijada, sesionarán con el número que hayan concurrido.

ART. 38: Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, salvo cuando se trate de reconsideraciones, las cuales solamente podrán resolverse mediante las tres cuartas partes de los votos presentes.

ART. 39: Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias realizadas a pedido, los peticionantes deberán estar al día con la Tesorería, y no haber caído en sanción estatutaria, según las prescripciones de la ley social.

ART. 40: Las Asambleas Ordinarias se deberán realizar en los meses de Enero y Julio. Las Extraordinarias, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente; y en cualquier momento a pedido de cincuenta socios por lo menos, con derecho a voto. Una vez presentada la solicitud a la secretaría, la Directiva deberá convocar la Asamblea en un plazo no mayor de veinte días.

ART. 41: Los Asambleístas no podrán hacer uso de la palabra más de dos veces por cada asunto y nunca más de diez minutos por vez, salvo acuerdo especial de la misma Asamblea.

ART. 42: El Presidente otorgará el uso de voz por riguroso orden de pedido; procurará en todo momento mantener la serenidad y el respeto entre los asambleístas; y si esto no le fuese posible podrá, por su exclusiva cuenta, suspender la Asamblea. Pero antes agotará todos los medios posibles, para el entendimiento entre los asambleístas.

ART. 43: En las Asambleas extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos que figuren en el Orden del Día. En las ordinarias se podrán tratar además, los que sean declarados graves y urgentes por las tres cuartas partes de los votos presentes.

ART. 44: Las cuestiones de orden tendrán preferencia en cualquier momento de la discusión. El Presidente pondrá a votación inmediatamente cualquier moción que se les refiera.

ACCION CULTURAL

ART. 45: El Centro Orensano dará conferencias para sus asociados sobre todos los aspectos del saber.

ART. 46: No se limitará la entrada a nadie; pero la Junta Directiva podrá cobrar la entrada a los actos referidos en el artículo anterior, si le pareciera conveniente.

ART. 47: A estas Conferencias se podrá agregar una acción cultural mediante la que, entre otras cosas, se pueda divulgar el teatro gallego en todas sus manifestaciones.

ART. 48: Se procurará tener un salón de exposiciones para artistas en general y especialmente los que se hayan dedicado a motivos de Galicia.

ART. 49: Se mantendrá una biblioteca a base de libros de escritores gallegos o que traten cosas de

Galicia principalmente, dentro de lo que sea posible obtener. Se procurará atender en ella todo lo referente a la Provincia de Orense. Esta biblioteca estará abierta a los asociados en general y bajo la responsabilidad de estos, a sus amigos aunque no pertenezcan a la Institución.

DE LAS ELECCIONES

ART. 50: Las elecciones se harán todos los años en el mes de Enero a tono con artículo veinte.

ART. 51: Serán mediante listas de candidatos que los interesados deberán registrar en la secretaría general con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada por aquella, para electo eleccionario.

ART. 52: En este acto serán elegidos once titulares y once suplentes para la Junta Directiva y tres titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal.

ART. 53: Las listas a que se refiere el artículo cincuenta y uno deberán estar refrenadas por veinticinco o más firmas de socios en las debidas condiciones estatutarias y con las firmas de los candidatos titulares que figuran en la lista. Todo asociado firme la presentación de la lista, no podrá firmar ninguna otra para la misma elección.

ART. 54: Los dirigentes salientes a cada elección sólo podrán ser reelegidos cuando haya transcurrido un año.

ART. 55: Los electores y elegibles deberán ser socios activos y tener un año de antigüedad por lo menos; de otro modo no podrán ejercer la función electoral.

ART. 56: En caso de no haber listas presentadas, los titulares salientes quedarán un año más en la Directiva y serán los salientes en las elecciones inmediatas.

ART. 57: En caso de renuncia de la Junta Directiva en pleno y no habiendo suplentes para reemplazarlos, se llamará a Asamblea General de socios y se nombrará de su seno una comisión que tendrá la obligación de convocar a elecciones en un plazo no mayor de treinta días.

ART. 58: Si hubiere varias listas en pugna, la representación será proporcional de acuerdo a los votos que cada una haya tenido a su favor.

ART. 59: La votación será secreta.

ART. 60: En caso de algún detalle que no estuviera previsto en estos estatutos se regirá por lo establecido en las leyes nacionales electorales.

DE LA DISOLUCION

ART. 61: El Centro Orensano no se disolverá mientras haya diez socios interesados en mantenerlo.

ART. 62: En caso de disolución, los muebles, útiles, y demás haberes, pasarán a la Asistencia Pública Nacional.

PARA REFORMAR ESTOS ESTATUTOS

ART. 63: Para la reforma de estos estatutos será necesario: ó el voto de la mitad más uno de los socios que integran el Registro reunidos en Asamblea General, ó la firma del ochenta por ciento, debidamente autenticada, más una asamblea extraordinaria para informar y aprobar.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Asamblea General autoriza al Presidente y Secretario actuales Señores GERMINIANO FERNANDEZ LOPEZ y MANUEL FERNANDEZ GOMEZ para someter a los Poderes Públicos la aprobación de estos Estatutos, así como aceptar las modificaciones o enmiendas que la Ley o el buen sentido hagan necesarias. Tienen amplias facultades y podrán actuar conjuntamente o por separado.

Con Fecha 30 de Julio de 1951, ha sido concedida la Personería Jurídica al CENTRO ORENSANO DE MONTEVIDEO.